



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
9 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 6 del programa provisional

**Examen de las propuestas de enmiendas a la Convención
presentadas por las Partes en virtud de los artículos 15 y 16**

Propuesta revisada de Papua Nueva Guinea y México para enmendar los artículos 7 y 18 de la Convención

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 15 de la Convención se establece que cualquiera de las Partes "podrá proponer enmiendas a la Convención". El párrafo 2 del mismo artículo dice lo siguiente: "Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario". De conformidad con estas disposiciones, en carta de 26 de mayo de 2011, Papua Nueva Guinea y México transmitieron a la secretaría el texto de una propuesta de enmienda a los artículos 7 y 18 de la Convención.
2. En virtud del párrafo 2 del artículo 15 de la Convención, la secretaría transmitió esta propuesta a las Partes en la Convención y a sus signatarios por medio de una nota verbal de 30 de mayo de 2011, y al Depositario, a título informativo, en una carta de 22 de junio de 2011. Dicha propuesta figura en el documento FCCC/CP/2011/4.
3. Papua Nueva Guinea y México, mediante carta de fecha 8 de diciembre de 2011, presentaron una enmienda a su propuesta. La carta y la propuesta revisada se adjuntan al presente documento.

Carta de 8 de diciembre de 2011 dirigida por Papua Nueva Guinea y México a la Presidenta del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes para proponer modificaciones a su propuesta de enmienda a los artículos 7 y 18 de la Convención

En referencia al tema 6 del programa provisional del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, "Examen de las propuestas de enmiendas a la Convención presentadas por las Partes en virtud de los artículos 15 y 16", tenemos el honor de adjuntar a la presente una versión revisada de la propuesta que Papua Nueva Guinea y México presentaron a la secretaría el 26 de mayo de 2011 para enmendar los artículos 7 y 18 de la Convención.

Consideramos altamente satisfactorios los resultados de la labor realizada en el actual período de sesiones, facilitada por la Sra. Paula Caballero. El clima constructivo en que se examinó la propuesta y la participación de numerosas delegaciones en los debates han demostrado el profundo interés que ha generado entre las Partes la propuesta de Papua Nueva Guinea y México. La versión revisada adjunta refleja los cambios de redacción que se propusieron durante los debates.

La propuesta ha recibido el apoyo de otros países, como Chile, Colombia, Panamá e Indonesia, y muchos otros han expresado asimismo su voluntad de contribuir a introducir nuevas mejoras. En este contexto, estamos dispuestos a seguir trabajando y a hacer todo lo posible para lograr que se alcance un acuerdo sobre la propuesta, como lo exige el párrafo 3 del artículo 15 de la Convención, y rogamos que la propuesta se remita a la CP 18 y la CP/RP 8 para su examen.

Rogamos asimismo a la secretaría que tenga a bien transmitir esta carta con su anexo a los demás signatarios de la Convención.

(Firmado) Dr. Wari **Iamo**
Secretario del Departamento de Medio Ambiente y Conservación
Director Ejecutivo en Funciones de la Oficina de Cambio
Climático y Desarrollo
Funcionario de enlace nacional
de la Convención Marco
Papua Nueva Guinea

(Firmado) María del Socorro **Flores Liera**
Funcionaria de enlace nacional de la Convención Marco
Secretaría de Relaciones Exteriores de México

cc. Sra. Christiana Figueres, Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Propuesta revisada de Papua Nueva Guinea y México para enmendar la Convención

Artículo 7

Conferencia de las Partes

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

[...]

Suprimase "reglamento y"

k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;

Suprimase "en su primer período de sesiones"

3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

[...]

Añádanse los nuevos párrafos 3 y 4

Artículo 18

Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en la Convención tendrá derecho de voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15, las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr el consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. No obstante, se adoptarán por consenso sin excepción:

a) El reglamento financiero al que se refiere el párrafo 2 k) del artículo 7 de la Convención;

b) Las decisiones relativas al párrafo 3 del artículo 4 y los párrafos 1, 3 o 4 del artículo 11 de la Convención.

4. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo.